

# BOLETIN OFICIAL.



## PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Circular núm. 2776.

En atención á que varios Ayuntamientos de esta provincia desatendiendo mis repetidas amonestaciones aun no han satisfecho los sueldos correspondientes á los profesores de instruccion primaria de sus respectivas poblaciones, y considerando que este abuso progresivo no solo da lugar á que por el Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.) se recuerde el cumplimiento de este sagrado deber, sino á los perjuicios incalculables que se causan á la juventud, defraudando las juntas aspiraciones de sus padres, que descansan en el celo de los profesores, los que de día en día se desalientan al ver que sus legítimos derechos no son satisfechos con la puntualidad que es de esperar, y á fin de evitar las excesivas reclamaciones que tantos los maestros como la junta provincial del ramo me vienen reclamando, he acordado que si para el día 20 del actual no han sido cumplidas las obligaciones que se mencionan, bajo la responsabilidad de los mismos Ayuntamientos, por sensible que me sea, me veré en la imprescindible necesidad de proceder en la forma egecutiva que me autoriza el artículo 49 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847 — Córdoba 2 de Octubre de 1858.— Manuel Torrecilla.

#### Circular núm. 1774.

Sanidad.—Habiendo solicitado el Licenciado en Medicina y Cirujía D. Rafael Marchal la instruccion del oportuno expediente justificativo de los servicios que prestó en la Villa de la Carlota cuando la invasion del cólera en 1856, he dispuesto hacerlo conocer al público por este periódico oficial á fin de que en el término de 15 dias á contar desde su insercion en el mismo, puedan presentarse en este Gobierno las oportunas reclamaciones en pró ó en contra de su exactitud.

Córdoba 21 de Octubre de 1858.—Manuel Torrecilla.

#### Circular núm. 2775.

Como hasta la fecha no se halla presentado persona alguna reclamando la propiedad de la yegua que dejaron dos hombres desdoro-cidos en el cortijo que labra D. José Lopez Bazuelo, en el sitio de Morellana, término de Luque, cuyas señas á continuacion se espresan, á pesar del tiempo transcurrido desde su publicacion en este periódico oficial correspondiente al Miercoles 25 de Agosto último, he acordado publicarlo de nuevo á fin de que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar.

Córdoba 2 de Octubre de 1858.—Manuel Torrecilla.

#### Señas.

Castaña, cordón perdido, lucera entre los hoyares y bebe con el anterior, calzado alto en los pies, un lucero del tamaño de una peseta en la parte lateral anterior é inferior de la cuartilla del pie izquierdo, lucero arañado de la misma estension en la parte lateral posterior del menudillo del mismo pie, 7 años, la marca, y sin hierro, manchas blancas varias de estension y adoptando diferentes figuras en los costillares.

#### Circular núm. 2765.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Cuenta de los gastos de transporte y dietas devengadas por el Ingeniero que suscribe y el Auxiliar facultativo de la expedicion decretada por V. S. en 44 del próximo pasado Agosto para reconocer y demostrar las minas que á continuacion se espresan.

20 dias de dietas al Ingeniero á 70 rs. diarios.	1,400
20 dias id. al Auxiliar á 30 id.	600
Por el mozo, su manutencion, gasto de caballos y manutencion de ellos.	1,225
Total.	3,225
Deduciendo lo que tengo recibido.	1,500
Total que debo percibir.	1,725

Siendo pues el total gasto tres mil doscientos veinte y cinco reales, y setenta y cinco, el número de expedientes de minas que le fuere remitidos, corresponde á cada uno de cuota cuarenta y tres reales, y la cuenta para cada interesado se hará del modo siguiente.

#### A la Fusion Carbonifera, etc. corresponden

1 Virgen de la Fuensanta.	43
1 Purísima Concepcion	43
1 La Chismosa.	43
1 Simon.	43
1 La Romana.	43
1 Periquete.	43
1 El Bueno.	43
1 S. Benito.	43
1 Santa Olivia.	43
1 La Fortuna.	43
1 Redondentro.	43
1 La Malheiosa.	43

4 Arizafa.	43
1 La Lombardia.	43
1 La Cochita.	43
1 Consuelo.	43
1 Buen Recreo.	43
1 San Roque.	43
1 La Infalible.	43
1 Regeneradora.	43
1 Santa Victoria.	43
1 La Casualidad.	43
1 San Pedro.	43
1 La Imperial.	43
1 S. Antonio.	43
1 Santa Filomena.	43
1 La Platera.	43
1 La Reservada.	43
1 La Cruz de Heredia.	43
1 S. Francisco de Asis.	43
1 La Riqueza.	43
1 La Jardinera.	43
1 Mi Cefinda.	43
1 Ntra. Sra. del Amparo.	43
1 El Buen Consuelo.	43
1 Sto. Tomás.	43
1 La Higiene.	43
1 El Resplandor.	43
1 La mejor.	43
1 Sta. Ana.	43
1 La Confianza.	43
1 La Paz.	43
1 Encarnacion.	43
1 Gundemaro.	43
1 La Exacerbacion.	43
1 La Preciosa.	43
1 La Buena Suerte.	43
1 El Conejo.	43
1 Virgen de los Dolores.	43
1 El Sto. Cristo del Paño.	43
1 La Casualidad.	43
1 El Niño Dios.	43
A D. Juan Valverde.	
2 } La Paca. { 43 x 2 = 86	
2 } Julia. {	
A D. José Ordóñez.	
1 Constancia.	43
A D. José Reyes.	
1 Jesus Maria y José.	43

A D. Toribio Leon.		
1	Santa Ana. . . . .	43
A D. Antonio Zaldivar y Orbe.		
2	{ La Conciliadora. . . . .	43 x 2 86
	{ La Amistad. . . . .	
A D. Manuel Zaldivar y Orbe.		
3	{ El Patrocinio . . . . .	43 x 3 129
	{ S. Antonio. . . . .	
	{ Concepcion. . . . .	
A D. José Arias y Compañia.		
1	Santa Filomena. . . . .	43
A D. Enrique Federico Hasellen.		
2	{ Británica. . . . .	43 x 2 86
	{ El Modorro. . . . .	
A D. Gerónimo Pastor.		
1	La Esperanza. . . . .	43
A D. José Sanchez.		
1	San Juan. . . . .	43
A D. Vidal Cubero.		
2	{ Julia. . . . .	43 x 2 86
	{ La Inocencia. . . . .	
A D. Juan Manuel del Villar.		
3	{ Isabel. . . . .	43 x 3 129
	{ San Adrian. . . . .	
	{ 2.º Potosí. . . . .	
A D. Diego de Raya.		
2	{ La Esperanza. . . . .	43 x 2 86
	{ Sta. Rita. . . . .	
A D. Carlos Maria Rebollo.		
1	S. Carlos. . . . .	43
75	Suma total. . . . .	3225

Córdoba 28 de Setiembre de 1858.  
 —Lucas de Aldana.—Sr. Gobernador Civil de la provincia.  
 Lo que se anuncia al público conforme al artículo 7.º de la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para que en el improrrogable término de ocho días los interesados deduzcan en este Gobierno los reparos que tengan por conveniente.  
 Córdoba 29 de Setiembre de 1858.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

**Circular núm. 2714.**

La Maravilla.—Mina de carbon.—Designacion.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad

fusion Carbonífera de Belmez y Espiel, la designacion de cuatro pertenencias de la mina de carbon «La Maravilla» sita en los pilones de la Juliana término de Belmez, la cual me ha sido presentada en la siguiente forma: Desde la calicata á 217.º se medirán 530 varas (443,02) ó lo que haya hasta la linea de la mina Adelaida, y el resto hasta la longitud de cuatro pertenencias á 37.º Desde el mismo punto y á 307.º se medirán 170 varas (142,º10) ó lo que haya hasta tocar á la linea de la mina Culebra; y á 127.º el resto hasta las 300 varas (250,º77) del ancho de la pertenencia. Entendiendose que en virtud del párrafo 1.º de la Real orden de 18 de Enero último la demarcacion se dará al Norte magnetico.

Lo que se anuncia al público conforme con lo prevenido en el art. 48 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de mineria.  
 Córdoba 17 de Setiembre de 1858.  
 —El Gobernador, Manuel Torrecilla.

**Circular núm. 2715.**

La Zozobrana.—Mina de carbon.—Designacion.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad fusion Carbonífera de Belmez y Espiel, la designacion de tres pertenencias de la mina de carbon «La Zozobrana» sita en el Concejil término de Belmez, la cual me ha sido presentada en la siguiente forma: Desde el pozo á 49 1/2.º se medirán 790 varas (660,36) y á 229 1/2.º el resto hasta 900 (732,31) que es el largo de una pertenencia y el ancho de otra que estará unida á la 1.ª por el N. O. formando martillo. Desde el mismo frente á 319.º se medirán 600 varas (501,54) que será el ancho de las dos primeras juntas unidas entre sí por sus lados mayores y á la 3.ª por los lados menores. Entendiendose que en virtud del párrafo 1.º de la Real orden de 18 de Enero último la demarcacion se dará al Norte magnetico.

Lo que he dispuesto se anuncie al público conforme lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de mineria.  
 Córdoba 17 de Setiembre de 1858.  
 —El Gobernador, Manuel Torrecilla.

**Circular núm. 2716.**

La Fama.—Mina de carbon.—Designacion.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad fusion Carbonífera de Belmez y Espiel la designacion de dos pertenencias de de la mina de carbon «La Fama» sita en el Bujadillo de Belmez y Villanueva, término de Belmez, la cual me ha sido presentada en la siguiente forma: Desde el pozo á 37.º se medirán 10 varas (8,º33) ó las que haya hasta el mojon de la mina llamada Javalina. Desde el mismo punto de partida á 217.º se medirán el resto hasta 600 varas (501,º54). Desde el mismo punto á 307.º se medirán 2 varas ó lo que haya hasta tocar la linea de la mina Villanueva. Desde el mismo punto á 127.º el resto hasta las 300 varas. La 2.ª pertenencia se colocará al S. E. de la anterior (que será la 4.ª) formando martillo unida por su lado mayor con el menor de la anterior, y el menor de la 2.ª pertenencia de la mina Vi-

llanueva. La 3.ª se colocará al N. E. de la 2.ª contigua á ella por su lado menor y contigua á las pertenencias 3.ª y 4.ª de la mina Villanueva. Entendiendose que en virtud del párrafo 1.º de la Real orden de 18 de Enero último la demarcacion se dará al Norte magnetico.

Lo que he dispuesto se anuncie al público conforme con lo prevenido en el art. 48 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de mineria.  
 Córdoba 17 de Setiembre de 1858.  
 —El Gobernador, Manuel Torrecilla.

**Circular núm. 2717.**

El Buen deseo.—Mina de carbon.—Designacion.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad fusion Carbonífera de Belmez y Espiel, la designacion de dos pertenencias de la mina de carbon de piedra «El Buen deseo» sita en las Pedreras término de Belmez, la cual me ha sido presentada en la siguiente forma: Desde la labor legal á 119.º se medirán 40 varas (33,43) ó lo que haya hasta tocar á la linea de la mina Venus; y el resto hasta 300 varas (250,77) á 299.º A 29.º se medirán 190 varas (158,82) ó lo que haya hasta la linea de la mina el Iris y el resto hasta las 600 varas (501,54) á 209.º La 2.ª pertenencia, se adaptará al S. E. de la 1.ª contiguas por su lado menor y la 3.ª que será la supletoria ó de 200 varas (167,18) de ancho se adaptará al S. E. de la 2.ª contigua al lado menor de ella y de modo que su mayor longitud corra á 209.º Entendiendose que en virtud del párrafo 1.º de la Real orden de 18 de Enero último la demarcacion se dará el Norte magnetico.

Lo que he dispuesto se anuncie al público conforme con lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de mineria.  
 Córdoba 17 de Setiembre de 1858.  
 —El Gobernador, Manuel Torrecilla.

**Circular núm. 2718.**

La Flor.—Mina de carbon.—Designacion.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad fusion Carbonífera de Belmez y Espiel la designacion de dos pertenencias de la mina de carbon «La Flor» sita en el arroyo de las Almen dras, término de Belmez, la cual me ha sido presentada en la siguiente forma: Desde la labor á 307.º se medirán 10 varas (8,35) ó lo que haya hasta tocar con la linea del Bojadillo y el resto hasta 600 varas (501,54) se medirán á 127.º A 217.º se medirán 600 varas (501,54). á lindar con la mina los Peñones. Entendiendose que en virtud del párrafo 1.º de la Real orden de 18 de Enero último la demarcacion se dará al Norte magnetico.

Lo que he dispuesto se anuncie al público conforme con lo prevenido por el art. 48 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de mineria.  
 Córdoba 18 de Setiembre de 1858.  
 —El Gobernador, Manuel Torrecilla.

**Circular núm. 2719.**

La Inglesa.—Mina de carbon.

—Designacion.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad fusion Carbonífera de Belmez y Espiel la designacion de dos pertenencias de la mina de carbon «La Inglesa» sita en el arroyo del Lobo término de Belmez, la cual me ha sido presentada en la siguiente forma: desde la labor á 319.º se medirá 8 varas (6,º68) y á 139.º doscientas noventa y dos (244,08) y se tendrá el ancho de de una pertenencia. Desde id. al N. O. 178 varas (148,º78) y al rumbo opuesto las que faltan para el largo de una pertenencia. La 2.ª se ajustará exactamente á la anterior al N. E. y por el lado mayor y á la de la Esperanza: al N. O. de ella. Entendiendose que en virtud del párrafo 1.º de la Real orden de 18 de Enero último la de marcacion se hará al Norte magnetico.

Lo que he dispuesto se anuncie al público conforme con lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de mineria.  
 Córdoba 17 de Setiembre de 1858.  
 —El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Encarnacion.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiendo constituido D. Miguel Martinez, vecino de esta Capital, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de plomo «Encarnacion» sita en el Martinete, término de esta Ciudad y lindando por el M. con el arroyo de los Avelanos, N. P. y L. con terrenos del Sr. Duque de Almodovar, he acordado por decreto de este día y con sujecion á lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.  
 Córdoba 23 de Setiembre de 1858.  
 —El Gobernador, Manuel Torrecilla.

**Circular núm. 2762.**

La Revolucion.—Mina de plomo.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad fusion Carbonífera de Belmez y Espiel, el registro de cuatro pertenencias de la mina de plomo nombrada «La Revolucion» sita en el Molinillo, término de Belmez, terreno realengo de la dehesa Concegil, lindando al N. con hazas de la Encina, S. Molinillo de las Cuevas, E. camino recto de las Carretas y O. dehesa Concegil.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de mineria.  
 Córdoba 24 de Setiembre de 1858.  
 —El Gobernador, Manuel Torrecilla.

**Circular núm. 2761.**

La Deseada.—Mina de carbon.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad fusion Carbonífera de Belmez y Espiel, con residencia en Córdoba, el registro de tres pertenencias de la mina de carbon nombrada «La Deseada» sita en la dehesa Concegil, término de Belmez, terreno realengo, lindando por todos vientos con dichos terrenos.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería.

Córdoba 24 de Setiembre de 1858.  
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2766.

**La Abundancia Belmezana.**—Mina de carbon.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, con residencia en Córdoba, el registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon nombrada «La Abundancia Belmezana» sita en la atalayuela, término de Belmez, terreno comun lindando al S. con el rio guadiato á N. y P. con la dehesa de la atalayuela y á L. con la embocadura del arroyo de San Gregorio al guadiato.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería.

Córdoba 24 de Setiembre de 1858.  
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

**La Impertinencia.**—Mina de carbon.—Designacion.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad fusion Carbonifera de Belmez y Espiel la designacion de dos pertenencias de la mina de carbon «La Impertinencia» sita en la Campiñuela, término de Belmez, la cual me ha sido presentada en la siguiente forma: Desde la labor á 307.º se medirá 40 varas (33,43) ó lo que haya hasta tocar la linea de la mina Flor, y á 127.º el resto hasta 600 varas (501,44). A 37.º se medirá 240 varas (200,61) ó lo que haya hasta tocar la linea del Saco Perdido, y á 217.º el resto hasta 600 varas (501,54) Entendiéndose que en virtud del párrafo 1.º de la Real orden de 18 de Enero último la demarcacion se hará el Norte magnetico.

Lo que he dispuesto se anuncie al público conforme con lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería.  
Córdoba 27 de Setiembre de 1858.  
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

**S. Mateo.**—Mina de carbon.—Designacion.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad fusion carbonifera de Belmez y Espiel, la designacion de dos pertenencias de la mina de carbon «S. Mateo» sita en el arroyo del Lobo, término de Belmez, la cual me ha sido presentada en la siguiente forma: Desde el pozo se medirá hasta las lineas de la Vindicacion y á 319.º las varas que haya; el resto hasta la longitud de las pertenencias á 139.º A 229.º se medirá 48 varas ó lo que haya hasta tocar en las lineas de la mina Levante, y á 49.º el resto hasta el ancho total de las dos pertenencias. Entendiéndose que en virtud del párrafo 1.º de la Real orden de 18 de Enero último, la demarcacion se dará al Norte magnetico.

Lo que he dispuesto se anuncie al público conforme con lo prevenido en el artículo 48 del Regla-

mento para la ejecución de la Ley de minería.

Córdoba 17 de Setiembre de 1858.  
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2771.

**San Abundio**—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1843 por D. José Gallardo, vecino de Posadilla respecto á la mina de plomo «S. Abundio» sita en la Parrilla, término de Belmez, y lindando á S. con el cerro de las Vivoras, y colmenar y rodeo de la parrilla, M. con tierras de Juan Cerrato, N. con la mina Sto. Domingo y P. con terreno realengo, la cual ha sido denunciada por D. Vicente Chichon, hoy Sociedad fusion Carbonifera de Belmez y Espiel; he acordado por decreto de este día y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 1.º de Octubre de 1858.  
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2640.

**La Agarena**—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1846 por D. Thomas Cocking y D. Juan Lopez Pelegrin, vecino de Madrid, respecto á la mina de plomo «La Agarena» sita en los llanos del Algarve, término de Belmez, y lindando al N. y S. con el arroyo del Fresno; al E. arroyo de la Parriya, y al O. con el cerro del Algarbe, la cual ha sido denunciada por D. José Serrano y Toro, hoy sociedad Fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, bajo el nombre de San Simmaco he, acordado por decreto de este día y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por los mismos puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 1.º de Octubre de 1858.  
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

### Direccion general de Administracion Militar.

Circular núm. 2736.

#### ANUNCIO.

Habiendo sido anuladas y declaradas sin valor ni efecto, por Real orden de 20 de este mes, las subastas simultaneas verificadas el dia 23 de Agosto último, para contratar por un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en

Real orden de 8 de Agosto de 1850 y adiciones y modificaciones introducidas posteriormente por otras diferentes Reales órdenes, corresponda á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeútes en los distritos de Cataluña, Andalucía Valencia, Galicia, Navarra y Provincias Vascongadas, se convoca por el presente á una segunda y formal licitacion que comprenderá la obligacion del suministro en los siete Distritos mencionados, por el tiempo que medie desde la declaracion del Gobierno hasta 30 de Setiembre de 1859, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y en los de la Intendencia del Distrito, bajo la presidencia de sus respectivos gefes, á la una del dia 5 de Octubre próximo con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones y el del precio limite, estará de manifiesto en la secretaria de dichas dependencias, sirviendolas de base los mismos precios límites que rigieron en las primeras subastas, con arreglo á lo resuelto en Real orden de 22 de este mes, los cuales son, á saber:

	Haciones de pan	Fanegas de cebada.	Arriba de paja.
	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
En Cataluña.	0.74	23.93	2.77
En Andalucía.	0.74	27.14	2.20
En Valencia.	0.62	23.73	2.57
En Galicia.	0.63	36.87	2.49
En Granada.	0.66	29.69	1.76
En Navarra.	0.55	22.15	1.05
En las Provincias Vascongadas.	0.67	19.75	2.14

2.ª Las referidas proposiciones pueden concretarse á cada Distrito en particular ó estenderse á uno ó mas de los siete comprendidos en la presente convocatoria, de manera que se admitirán las ofertas que comprendan dos ó mas Distritos á precio comun, como si fuesen hechas particularmente, y serán preferidas siempre que el resultado de ellas sea colectivamente mas ventajoso, aunque no suceda lo mismo con relacion al precio especial de cada Distrito.

3.ª A todas las proposiciones que se presenten, deberán acompañar los licitadores, como garantia de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias por la cantidad de reales vellon 592,000 por Cataluña, 404,000 por Andalucía, 355,000 por

Valencia, 111,000 por Galicia, 246,000 por Granada, 132,000 por Navarra y 65,000 por las Provincias Vascongadas, ó de 1 905,000 reales, totalidad de los siete Distritos, ó de la adiccion respectiva de estos valores, segun los Distritos que abraza la proposicion, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Déuda del Estado, consolidada ó diferida del tres por cient, ó bien en acciones de carretas y ferro-carriles, admisibles segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855 por su valor nominal.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas, principiado el acto. Dada la hora de empezar la subasta, se principiará á redactar el acta, haciendo constar los pliegos cerrados, cuyo número se contará y se irán abriendo estos sucesivamente, para que su contenido se inscriba en la misma; por consiguiente, desde que se abra la sesion hasta que termine, no habrá discusion ni otra cosa que la lectura de lo ya escrito y encontrado en dichos pliegos, pues el de condiciones es bastante para satisfacer á los licitadores. No se admitirán las proposiciones que sean superiores á sus precios límites en sus resultados totales, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito hecho y las demás reglas establecidas en el modelo, declarandose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

5.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular, cuando se trate de un solo distrito, ni de estos cuando la proposicion abraza la mayor parte ó el todo de ellos: cerrada la licitacion, el presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que aparezca mas ventajosa por sus resultados colectivos, cuando se comparen con proposiciones particulares, ó relativos cuando solo se limiten á distritos especiales; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

6.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del Distrito fuere igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Direccion general, si no la hubiese habido colectiva, ó si la colectiva, no presenta mayor beneficio, se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Direccion, el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 5.ª

7.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

8.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique

el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que do merezca aquel la real aprobación.

9.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesite, y en su caso acentar y firmar el acta del remate. Madrid 23 de Setiembre de 1858.—El Intendente Secretario de la Direccion general, José Maria Corona.

## AYUNTAMIENTOS.

### Alcaldia Constitucional de Adamuz.

Circular núm. 2760.

D. Pedro de Avila, Alcalde Constitucional de esta Villa de Adamuz y presidente de su ayuntamiento.

Hago saber: que debiendo invertirse en el trozo de empedrado que queda por hacer en la calle de Mesones de esta poblacion la suma de dos mil rs. consignados y aprobados en el presupuesto municipal ordinario del corriente año; el Ayuntamiento ha acordado se anuncie al público para que las personas á quienes acomode puedan hacer sus proposiciones con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria; en la inteligencia que el único remate se celebrará en estas casas Capitulares á las doce del dia diez del próximo Octubre sin cerrarse el acto mientras que haya licitadores que mejoren. Adamuz veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Pedro de Avila.—Ildefonso Gavilan, Secretario.

### Alcaldia Constitucional de Fernan Nuñez.

Circular núm. 2763.

D. Fernando Crespo y Garcia, Alcalde Constitucional de esta Villa y Presidente de su Ayuntamiento, etc.

Hago saber: Que la Secretaria de Ayuntamiento de esta poblacion dotada con 5.840 reales anuales, que se halla desempeñada interinamente, ha tenido á bien mandar el Sr. Gobernador de esta Provincia se provea en propiedad; á cuyo efecto se hace público por medio de la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta Provincia, á fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en el término de treinta dias, contados desde que este anuncio aparezca inserto en dichos periodicos; acompañando los documentos que exige el Real Decreto de 19 de Octubre de 1853. Fernan Nuñez 27 de Setiembre de 1858.—Fernando Crespo.

### Regencia de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 2738.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha once del actual la Real orden que sigue.

«Por el Ministerio de Estado se ha dirigido á esta Secretaria con fecha veinte y siete de Julio último y veinte y cinco de Agosto próximo pasado las siguientes comunicaciones. El Ministro Plenipotenciario de S. M. Fidelísima dice al Sr. Ministro de Estado con fecha veinte y cuatro del actual lo que sigue. Constando al Gobierno de S. M. que Manuel Moraes de Silva Ramos Senior, procesado en Portugal por el delito de falsificador de moneda se ha refugiado en España para evitar su prision; y sabiendo que el mismo reo ha sido procesado en España por el igual delito, me ordena el Gobierno de S. M. lo ponga en conocimiento del de S. M. C. y solicite del mismo la aprehension de dicho reo y su detencion hasta tanto que se comuniqué á V. E. el resultado de la causa que se le sigue en Portugal.—El representante de S. M. F. en esta Corte ea nota de veinte y uno del actual dice á esta Primera Secretaria lo que sigue.— En adición á cuanto tuve la honra de manifestar á V. E. en mi nota de veinte y cuatro de Julio último acerca de la captura de Manuel Moraes de Silva Ramos, sentenciado en España y en Portugal como monedero falso es deber mio participar á V. E. que segun noticias fidedignas, el referido reo se fugó de la Villa de Covilhaa en Portugal y penetró en España atravesando la frontera de ambos Reinos entre Ciudad Rodrigo y Salamanca en alguno de cuyos puntos es muy probable que se halle en la actualidad refugiado. En todo caso sería lo mas acertado que el Gobierno de S. M. C. no limitarse sus pesquisas unicamente á las referidas localidades sino que mas bien las estendiese á todo la frontera. No obran en mi poder las señas personales del mencionado Moraes, y solo puedo decir á V. E. que ignoro si viaja con pasaporte.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, en contestacion á la Real orden de ese Ministerio de 20 del corriente mes de Agosto.—Y de la propia Real orden comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia la trasladado á V. S. á fin de que adopte las medidas oportunas para conseguir la aprehension de la persona de que se trata y verificada que sea se le constituya en conveniente custodia y se le conserve en ella hasta nueva resolucion, dando aviso de todo á este Ministerio.»

Obedecida por el Sr. Regente se ha servido mandar la transcriba á VV. como lo verifico, á fin de que acusando desde luego el recibo de la presente den cuenta á dicho Sr. del resultado que produzcan sus investigaciones, retenido el reo caso

de ser aprehendido hasta que otra cosa se les comuniqué

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 22 de Setiembre de 1858.—Manuel de Mendez.—Sres. Jueces de primera instancia del Territorio.

Circular núm. 2773.

Por el Ministro de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia la Real orden fecha 11 del corriente que sigue.

En vista de una comunicacion dirigida por el Ministro de Estado á este de Gracia y Justicia, en la que participa que el subdito Español Antonio Paris ó Paricis ha sido sentenciado á tres meses de arresto por el tribunal correccional de Lambert (Francia) cuya condena estingue actualmente, la Reyna (q. D. g.) se ha servido mandar que en el caso de que dicho sugeto se halle procesado en alguno de los Juzgados del Territorio de esa Audiencia, por delito que de lugar á estradicion, disponga V. S. la remesa de los correspondientes documentos á esta Secretaria, á fin de entablar la oportuna demanda.

De Real orden comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. S. para su inteligencia, y efectos consiguientes.

Obedecida por el Sr. Regente, se ha servido mandar la transcriba á VV. como lo verifico; para que manifiesten si en sus respectivos Juzgados existe la causa de que se hace mérito, informando caso afirmativo el en que radique, lo que de ella resulte, y todos desde luego el recibo de la presente.

Dios guarde á VV. muchos años Sevilla 22 de Setiembre de 1858.—Manuel Mendez.—Sres. Jueces de primera instancia del Territorio.

### Secretaria de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 2759.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia se ha servido mandar dirija á VV. la presente para que en los casos en que tengan necesidad de citar para la práctica de diligencias judiciales á militares en activo servicio, den previamente aviso á los respectivos Gefes para que les ordenen su presentacion en tiempo compatible con el servicio de las armas.

Y de su orden lo digo á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años Sevilla 24 de Setiembre de 1858.—Manuel M. Mendez.—Sres. Jueces de primera instancia y de Paz de este territorio.

## ANUNCIOS.

### ARRENDAMIENTO.

Para desde San Miguel del presente año se arriendan las hazas del Morejal y Carmen viejo, la una en la Carreta de la Fuen-Santa y la otra en el pago de su nombre, propias del Ecmo Sr. Marques de Villaseca bien quisiera hacer proposiciones acuda á la Secretaria de S. E. donde están de manifiesto las condiciones.

—LIBROS. A la imprenta y litografía de D. Fausto Garcia Tena ha llegado un gran surtido de las obras siguientes. Manual de Agricultura de D. Alejandro Olivan, 6 y 1/2 rs.—Ejemplos morales, ó consecuencias de la buena y de la mala educacion, á 6 rs.—El nuevo Juanito, tratado elemental de educacion á 6 rs.—Promtuarium pro administratione sacramentorum, 10 rs.—Manual del cocinero, repostero pastelero, confitero y botillero, á 12 rs.—Lunario y pronóstico perpetuo á 5 rs.

### PERDIDA.

Se ha extraviado una burra rucia, de cuatro años, y herrada en la tabla derecha del pescuezo: quien la haya recojido ó sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Don José Ruiz de Algar, vecino de Lucena.

—DICCIONARIO DE LA LENGUA CASTELLANA, arreglado segun la última edicion de la Academia Española y aumentada con mas de veinte mil voces usuales de ciencias, artes y oficios. Se halla de venta en la Imprenta y Litografía de D. Fausto Garcia Tena calle de la Libreria núm. 1.º al modico precio de 35 rs.

—VENTA. La de los pastos y bellota de la hacienda de Campo bajo, pertenecientes á los herederos de D. Bernardo Fernandez de Córdoba. La persona á quien acomodaren podrá pasar á tratar con sus dueños calle del Tesoro número 7.

—PAPEL PAUTEADO. Se halla de venta por mayor y menor en el despacho de este periódico. calle de la Libreria núm. 4.

CORDOBA.—1858.

Imprenta y Litografía de D. F. G. Tena, calle de la Libreria núm. 4.